

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el NIT N° **900131512-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL LA JULIA LOTE 2** ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8385-2024**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

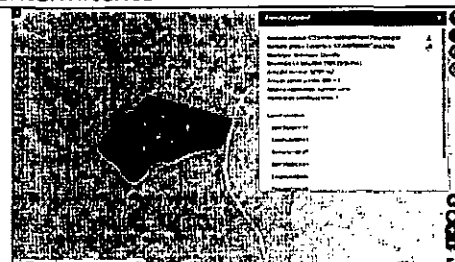
Nombre del predio o proyecto

FI LA JULIA LOTE 2

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050162000000000
Matricula Inmobiliaria	280-255395
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	52,700.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	51,818.52 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación Surtidores (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'11.10"N Longitud: 75°46'48.49"W
Ubicación Cafetería (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'10.49"N Longitud: 75°46'49.03"W
Ubicación Oficinas y Baños (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'11.37"N Longitud: 75°46'49.10"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'10.49"N Longitud: 75°46'50.96"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	36.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-435-13-08-2024 del trece**

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

(13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), notificado al correo electrónico gerencia@diagroval.co, a través de oficio de salida N° 011133-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 22 de agosto de 2024 por parte del ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – Montenegro, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) Estación de Servicio – EDS con servicios de surtido de combustible, baños, cafetería, oficinas y parqueadero. Los surtidores se ubican en 4.6030838°N, -75.7801351°W, la cafetería se ubica en 4.6029154°N, -75.7802850°W, y las oficinas y baños se ubican en 4.6031587°N, -75.7803065°W. Estas son las infraestructuras generadores de aguas residuales. La única Trampa de Grasas existente en el predio es una (1) construida en material de cinco compartimientos, la cual recoge las aguas generadas en el lavado de piso del área de surtidores. Las dimensiones de los compartimientos son: 0.70x0.60; 0.70x0.70; 0.80x0.70 ; 0.70x0.70 ; 0.70x0.60. En el predio llegan a estar hasta cinco (5) trabajadores en simultáneo. Las AR generadas en la Trampa de Grasas y en la cafetería, oficinas y baños son conducidas a un STARD prefabricado integrado de 5000 litros marca Rotoplast."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día siete (07) de octubre de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-305-2024

FECHA:	07 de octubre de 2024
---------------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOLICITANTE:	DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A.
EXPEDIENTE N°:	08385-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E08385-24 del 29 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado E08886-24 del 13 de agosto de 2024, por medio del cual se anexa documentación adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-435-13-08-2024 del 13 de agosto de 2024.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de agosto de 2024.*
- 6. Radicado No. 10959-24 del 02 de octubre de 2024, por medio del cual se anexa documentación adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

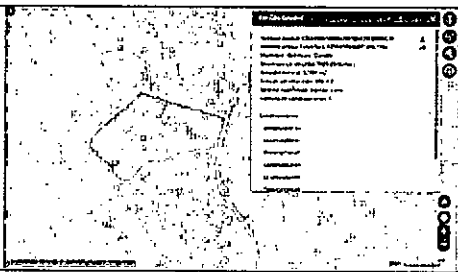
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FI LA JULIA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050162000000000
Matricula Inmobiliaria	280-255395
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	52,700.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	51,818.52 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación Surtidores (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'11.10"N Longitud: 75°46'48.49"W
Ubicación Cafetería (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'10.49"N Longitud: 75°46'49.03"W
Ubicación Oficinas y Baños (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'11.37"N Longitud: 75°46'49.10"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'10.49"N Longitud: 75°46'50.96"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	36.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

<i>Ubicación general del predio</i> <i>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</i>	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) Estación de Servicio – EDS, la cual está conformada por: área de Surtidores, Cafetería y Oficinas y Baños. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las áreas comunes. Las Aguas Residuales provenientes del lavado de combustibles son recogidas por un tercero autorizado y no son enviadas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio. En las instalaciones de la Estación de Servicio llegan a estar hasta cinco (5) contribuyentes permanentes y quince (15) contribuyentes temporales.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	5,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	36.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	15.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
4.56	38.00	2210	29.08

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles			
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°36'11.00"N	
	Longitud	75°45'57.00"W	
	Altitud	Sin información	
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021		Suelo	
pH	Medición	7.06	Fósforo Total P (mg/L)
	Rango permitido	6.50 - 8.50	
	Cumple	SI	
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/L)	Medición	143.00	Nitratos N-NO ₃ (mg/L)
	Rango permitido	< 200.00	
	Cumple	SI	
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/L)	Medición	80.00	Nitrógeno Total N (mg/L)
	Rango permitido	< 90.00	
	Cumple	SI	
Sólidos Suspendedos Totales SST (mg/L)	Medición	38.00	Relación de Absorción de Sodio RAS (Adimensional)
	Rango permitido	< 50.00	
	Cumple	SI	
Sólidos Sedimentables SSED (mL/L)	Medición	0.10	Cloruros Cl (mg/L)
	Rango permitido	< 1.50	
	Cumple	SI	
Grasas y Aceites (mg/L)	Medición	10	Sulfatos SO ₄ ²⁻ (mg/L)
	Rango permitido	< 20.00	
	Cumple	SI	
Fenoles (mg/L)	Medición	0.01	Aluminio Al (mg/L)
	Rango permitido	< 0.01	
	Cumple	SI	
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM (mg/L)	Medición	< 0.4	Cadmio Cd (mg/L)
	Rango permitido	< 0.50	
	Cumple	SI	
Conductividad eléctrica (µS/cm)	Medición	593.00	Cinc Zn (mg/L)
	Rango permitido	< 700.00	
	Cumple	SI	
	Medición	1.45	Cobre Cu (mg/L)
	Rango permitido	< 2.00	
	Cumple	SI	
	Medición	< 1.40	Cromo Cr (mg/L)
	Rango permitido	< 10.00	
	Cumple	SI	
	Medición	17.00	Manganeso Mn (mg/L)
	Rango permitido	< 20.00	
	Cumple	SI	
	Medición	2.30	Plata Ag (mg/L)
	Rango permitido	< 3.00	
	Cumple	SI	
	Medición	125.00	Plomo Pb (mg/L)
	Rango permitido	< 140.00	
	Cumple	SI	
	Medición	< 10.00	Hidrocarburos Totales HTP (mg/L)
	Rango permitido	< 250.00	
	Cumple	SI	
	Medición	0.50	Coliformes Totales (NMP/100 mL)
	Rango permitido	< 1.00	
	Cumple	SI	
	Medición	< 0.01	Caudal Promedio (L/s)
	Rango permitido	Análisis y Reporte	
	Cumple	SI	
	Medición	< 0.04	
	Rango permitido	< 2.00	
	Cumple	SI	

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO



RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESE NTA SI - NO	CUM PLE SI - NO	OBSERVACI ONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	• Definir área del proyecto. • Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. • Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. • Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	• Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance de aguas) • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	Si	Si	N/A



RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	• Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	• Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos.	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	• Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	- Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. - Afectación económica, social y cultural en la zona. - Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	- Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. - Ubicación georreferenciada de la descarga final. - Diseño de la estructura de descarga. - Verificación del permiso de ocupación de cauce. - Argumentación y validación de la localización de la descarga final. - Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		07 de octubre de 2024	

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado, encontrando que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de agosto de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – Montenegro, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) Estación de Servicio – EDS con servicios de surtido de combustible, baños, cafetería, oficinas y parqueadero. Los surtidores se ubican en 4.6030838°N, -75.7801351°W, la cafetería se ubica en 4.6029154°N, -75.7802850°W, y las oficinas y baños se ubican en 4.6031587°N, -75.7803065°W. Estas son las infraestructuras generadores de aguas residuales. La única Trampa de Grasas existente en el predio es una (1) construida en material de cinco compartimientos, la cual recoge las aguas generadas en el lavado de piso del área de surtidores. Las dimensiones de los compartimientos son: 0.70x0.60 ; 0.70x0.70 ; 0.80x0.70 ; 0.70x0.70 ; 0.70x0.60. En el predio llegan a estar hasta cinco (5) trabajadores en simultáneo. Las AR generadas en la Trampa de Grasas y en la cafetería, oficinas y baños son conducidas a un STARD prefabricado integrado de 5000 litros marca Rotoplast. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.6029150°N, -75.7808211°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) Estación de Servicio – EDS con servicios de surtido de combustible, baños, cafetería, oficinas y parqueadero. Las AR generadas en la Trampa de Grasas y en la cafetería, oficinas y baños son conducidas a un STARD prefabricado integrado de 5000 litros marca

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Rotoplast. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) Estación de Servicio – EDS con servicios de surtido de combustible, baños, cafetería, oficinas y parqueadero. Las AR generadas en la Trampa de Grasas y en la cafetería, oficinas y baños son conducidas a un STARD prefabricado integrado de 5000 litros marca Rotoplast. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-093-2024 del 26 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA LA JULIA LOTE 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255395, se encuentra localizado en el CORREDOR SUBURBANO QUIMBAYA – MONTENEGRO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso principal</i>	<i>Servicios, comercio.</i>
<i>Uso compatible</i>	<i>Restaurantes, alojamientos, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola.</i>
<i>Uso condicionado</i>	<i>Vivienda campestre.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industria, almacenamiento, pecuario, avícola y porcícola.</i>

Tabla 4. Usos del suelo en Corredor Suburbano Quimbaya - Montenegro

Fuente: Concepto de Uso de Suelo C.U.S-093-2024, Secretaría de Planeación de Quimbaya, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

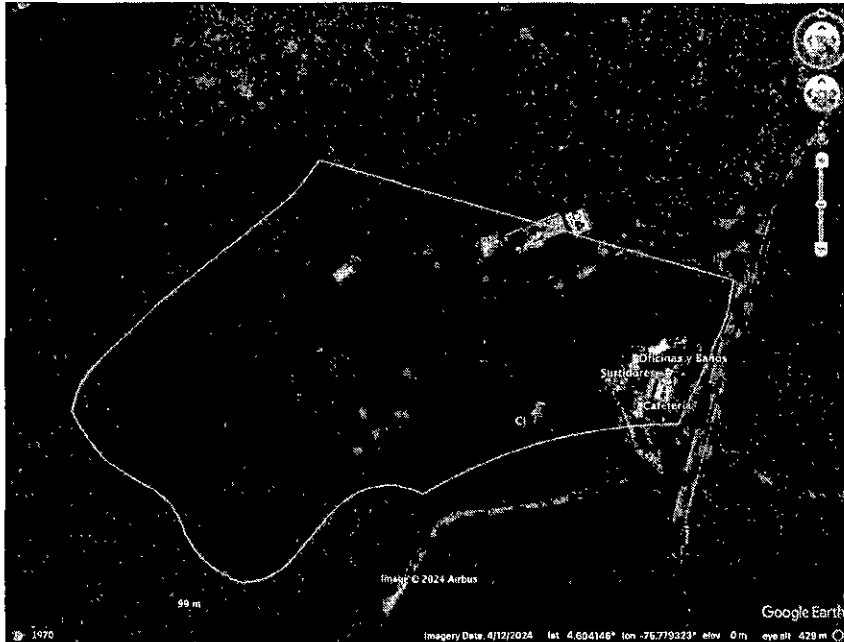


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

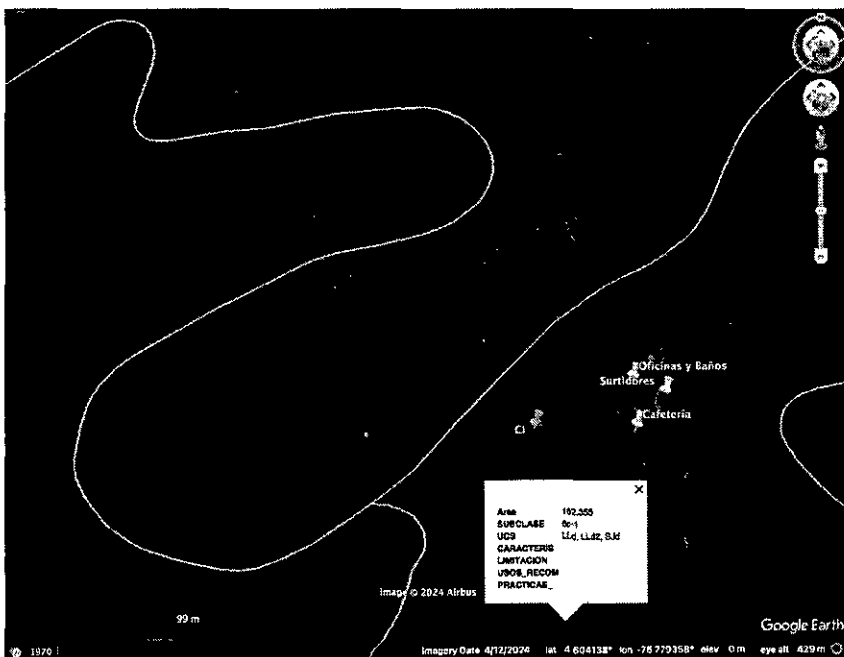


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08385-24 para el predio FI LA JULIA LOTE 2, ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255395 y ficha catastral No. 635940001000000050162000000000, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes y quince (15) contribuyentes temporales.
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 36.00 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°36'10.49"N, Longitud: 75°46'50.96"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1254 m.s.n.m."

La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-305-2024 del 07 de octubre de 2024**, el ingeniero civil **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que en este sentido, la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A.**, a través de representante legal el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO**, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) estación de servicio- EDS que cuenta con servicio de surtido de combustible, baños, cafetería, oficina y parqueadero; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la estación de servicio- EDS, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos**, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Adicional a lo anterior, encontramos que según el IGAC el predio **1) FL LA JULIA LOTE 2** ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, cuenta con 52,700.00 m², lo que evidentemente no es violatorio de las densidades mínimas dispuestas contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.; y en el caso de estudio por tratarse de un predio el cual se encuentra en suelo suburbano, tal y como lo indica el concepto uso de suelo- 093-2024 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

territorial desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Adicional a lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta que según el plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Quimbaya (Q), (**ACUERDO N° 013 DEL 2000**), el predio se ubica en el corredor Suburbano Quimbaya- Montenegro, el cual en usos se encuentra lo siguiente:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Servicios, comercio.
Uso compatible	Restaurantes, alojamientos, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio , agrícola.
Uso condicionado	Vivienda campestre.
Uso prohibido	Industria, almacenamiento, pecuario, avícola y porcícola.

(...)"

Aunado a lo anterior, y evidenciando que el uso de la estación de servicio- EDS, se encuentra dentro de los usos compatibles esta Subdirección, encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimientos para la estación de Servicio – EDS, la cual está conformada por: área de Surtidores, Cafetería y Oficinas y Baños.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 07 de octubre de 2024, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la Estación de Servicio- EDS que se encuentra construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos que reposa en el expediente, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que el predio objeto de solicitud cumple con el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y**

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y en materia de densidades, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Fuente de abastecimiento: Que el predio **1) FL LA JULIA LOTE 2** ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, cuenta con fuente de abastecimiento del comité de cafeteros del Quindío.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-297-08-10-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A identificada con el NIT N° 900131512-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) FL LA JULIA LOTE 2 ubicada en la vereda SANTA ANA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con la matrícula inmobiliaria N° 280-255395 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.566.511, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (3) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) FL LA JULIA LOTE 2** ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta cinco (5) contribuyentes permanentes y quince (15) contribuyentes temporales.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el NIT N° **900131512-6**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	5,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	36.00 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	15.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.56	38.00	2210	29.08

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 305-2024 del 07 de octubre de 2024.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA GENERADAS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO- EDS, CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el NIT N° **900131512-6**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-305-2024 del 07 de octubre de 2024:**

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29

establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el NIT N° **900131512-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL LA JULIA LOTE 2** ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

31

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el NIT N° **900131512-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FL LA JULIA**

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO – EDS, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA POR: ÁREA DE SURTIDORES, CAFETERÍA, OFICINAS Y BAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FL LA JULIA LOTE 2 UBICADA EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA CINCO (05) PERSONAS PERMANENTES Y QUINCE (15) TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

LOTE 2 ubicada en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **280-255395** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gerencia@diagroval.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

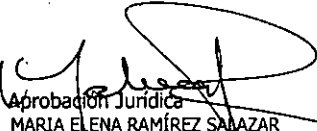
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
YANESSA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.


Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10